



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 9 / 2 0 0 6

(Sección 2ª)

La Laguna, a 18 de abril de 2006.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Y.M.M.O., en nombre y representación de M.N.P.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras: Desprendimiento de piedras. No se estima la reclamación. (EXP. 66/2006 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera.11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las Administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, iniciado a instancia de Y.M.M.O., actuando en nombre de M.N.P.P.

2. Y.M.M.O. reclama el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo propiedad de su representado, refiriendo que el día 14 de agosto de 2004, a las 20.00 horas, mientras circulaba por la carretera LP-1, desde Barlovento hacia Los Sauces, a la altura del lugar conocido como "Cueva de La Virgen", se produjo la caída de una piedra que impacta en la luna delantera fracturándola.

La parte reclamante, en el escrito mediante el que insta la iniciación del procedimiento, no cuantificó el importe de los daños causados, aunque acompañó una factura por importe de 260,00 euros que corresponde al costo de un parabrisas y un presupuesto relativo al gasto de colocación de dicho elemento en el vehículo dañado ascendente a 90,15 euros.

3. El procedimiento se inicia el día 16 de septiembre de 2004, al recibirse en el Cabildo Insular de La Palma la reclamación de la conductora del vehículo, facilitando los datos del accidente e interesando el resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero].

4. La legitimación activa corresponde a M.N.P.P. como titular del vehículo dañado, que ha sufrido menoscabo patrimonial y cuya propiedad consta acreditada.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

III

Obra en las actuaciones el preceptivo informe de la Sección de Carreteras del correspondiente Servicio de Infraestructura del Cabildo Insular que ejercita la competencia en esta materia, emitido tardíamente el 12 de diciembre de 2005, respecto de la fecha de solicitud del mismo efectuada el 27 de octubre de 2004 y de

ser reiterada su emisión en 19 ocasiones por el Instructor, lo que ha provocado una dilación improcedente en la tramitación del procedimiento.

Se expresa en este informe que no se tuvo conocimiento por el personal de mantenimiento del Servicio de haberse producido caída de piedras en el punto kilométrico de la carretera indicado por la denunciante, ni se observó indicios; que en la zona y pese a las tareas de saneo se producen ocasionalmente sobre todo en tiempos lluviosos pequeños desprendimientos o piedras sueltas; que la plataforma de la calzada en el lugar indicado presenta una anchura media de 7 metros, sin arcén, visibilidad media y pequeñas rectas y curvas en ambas direcciones; y que la señalización existente en la zona es la de marca vial central y franjas continuas que delimitan los bordes o aristas exteriores de la vía, así como de señales verticales por curvas peligrosas en ambas direcciones.

La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del Destacamento de Santa Cruz de La Palma informó, en relación con el expediente 42/2004 RP, que no tiene constancia del accidente de circulación en cuestión.

El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces comunicó que no se presentó denuncia por los hechos reseñados.

Se acordó por el órgano instructor un período de prueba por diez días, lo que notificó a la parte interesada para que pudiera utilizar los medios probatorios que convinieran a su derecho. Dicha parte propuso el examen de dos testigos del accidente, que no comparecieron el día y hora señalados para la práctica de este medio probatorio. Con posterioridad, aportó las facturas acreditativas del gasto de reparación efectuado, ascendentes a 332,08 euros.

La Propuesta de Resolución no considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la desestimación de la reclamación por entender que no se ha podido probar que la lesión patrimonial derive de la caída de piedras provenientes del risco existente en el margen de la carretera.

La solución propugnada en la citada Propuesta la consideramos ajustada a Derecho al entender que de lo actuado no resulta probado en el presente supuesto que el daño alegado se haya ocasionado por el funcionamiento normal o anormal del servicio público de carreteras.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación se considera conforme a Derecho, pues no se ha acreditado la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio de carreteras.